

95/81028

**REGLAMENTO (CE) Nº 1802/95 DE LA COMISIÓN**

de 25 de julio de 1995

**por el que se ajustan y se modifican los Reglamentos del sector de la leche y los productos lácteos que fijan, antes del 1 de febrero de 1995, determinados precios e importes cuyos valores en ecus se han adaptado debido a la supresión del factor de corrección de los tipos de conversión agrarios**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1538/95<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 6 de su artículo 6, el apartado 5 de su artículo 7, los apartados 1 y 3 de su artículo 7 *bis*, el apartado 3 de su artículo 10 y el apartado 3 de su artículo 12,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2204/90 del Consejo, de 24 de julio de 1990, que establece, en lo que respecta a los quesos, las normas generales complementarias de la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos<sup>(3)</sup>, modificado por el Reglamento (CEE) nº 2742/90<sup>(4)</sup>, y, en particular, el párrafo segundo de su artículo 1 y su artículo 5,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3763/91 del Consejo, de 16 de diciembre de 1991, relativo a medidas específicas en favor de los departamentos franceses de Ultramar con respecto a determinados productos agrícolas<sup>(5)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3290/94<sup>(6)</sup>, y, en particular, su artículo 6,

Visto el Reglamento (CEE) nº 518/92 del Consejo, de 27 de febrero de 1992, relativo a determinadas normas de desarrollo del acuerdo interino sobre comercio y medidas de acompañamiento entre la Comunidad Económica Europea y la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, por una parte, y la República de Polonia, por otra<sup>(7)</sup>, modificado por el Reglamento (CEE) nº 2233/93<sup>(8)</sup>, y, en particular, su artículo 1,

Visto el Reglamento (CEE) nº 519/92 del Consejo, de 27 de febrero de 1992, relativo a determinadas normas de desarrollo del acuerdo interino sobre comercio y medidas de acompañamiento entre la Comunidad Económica Europea y la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, por una parte, y Hungría, por otra<sup>(9)</sup>, modificado por el Reglamento (CEE) nº 2234/93<sup>(10)</sup>, y, en particular, su artículo 1,

Visto el Reglamento (CEE) nº 520/92 del Consejo, de 27 de febrero de 1992, relativo a determinadas normas de

desarrollo del acuerdo interino sobre comercio y medidas de acompañamiento entre la Comunidad Económica Europea y la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, por una parte, y la República Federativa Checa y Eslovaca, por otra<sup>(11)</sup>, modificado por el Reglamento (CEE) nº 2235/93<sup>(12)</sup>, y, en particular, su artículo 1,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1600/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las Azores y Madeira relativas a determinados productos agrarios<sup>(13)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3290/94, y, en particular, el apartado 6 de sus artículos 10 y 24,

Visto el Reglamento (CEE) nº 739/93 del Consejo, de 17 de marzo de 1993, relativo a la aplicación del precio común de la leche en polvo en Portugal<sup>(14)</sup>, y, en particular, su artículo 3,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2019/93 del Consejo, de 19 de julio de 1993, por el que se establecen medidas especiales en favor de las islas menores del mar Egeo relativas a determinados productos agrícolas<sup>(15)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1363/95<sup>(16)</sup>, y, en particular, su artículo 4,

Visto el Reglamento (CE) nº 3641/93 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, relativo a determinadas normas de desarrollo del acuerdo interino sobre comercio y medidas de acompañamiento entre la Comunidad Económica Europea y la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, por una parte, y la República de Bulgaria, por otra<sup>(17)</sup>, y, en particular, su artículo 1,

Considerando que el apartado 2 del artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 3813/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, relativo a la unidad de cuenta y a los tipos de conversión aplicables en el marco de la Política Agrícola Común<sup>(18)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 150/95<sup>(19)</sup>, modifica, con efectos a partir del 1 de febrero de 1995, el valor en ecus de determinados precios e importes con el fin de neutralizar los efectos de la supresión del factor corrector 1,207509 que, hasta el 31 de enero de 1995, se aplicaba a los tipos de conversión utilizados en agricultura ; que, a partir del 1 de

<sup>(1)</sup> DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

<sup>(2)</sup> DO nº L 148 de 30. 6. 1995, p. 17.

<sup>(3)</sup> DO nº L 201 de 31. 7. 1990, p. 7.

<sup>(4)</sup> DO nº L 264 de 27. 9. 1990, p. 20.

<sup>(5)</sup> DO nº L 356 de 24. 12. 1991, p. 1.

<sup>(6)</sup> DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 105.

<sup>(7)</sup> DO nº L 56 de 29. 2. 1992, p. 3.

<sup>(8)</sup> DO nº L 200 de 10. 8. 1993, p. 3.

<sup>(9)</sup> DO nº L 56 de 29. 2. 1992, p. 6.

<sup>(10)</sup> DO nº L 200 de 10. 8. 1993, p. 4.

<sup>(11)</sup> DO nº L 56 de 29. 2. 1992, p. 9.

<sup>(12)</sup> DO nº L 200 de 10. 8. 1993, p. 5.

<sup>(13)</sup> DO nº L 173 de 27. 6. 1992, p. 1.

<sup>(14)</sup> DO nº L 77 de 31. 3. 1993, p. 4.

<sup>(15)</sup> DO nº L 184 de 27. 7. 1993, p. 1.

<sup>(16)</sup> DO nº L 132 de 16. 6. 1995, p. 8.

<sup>(17)</sup> DO nº L 333 de 31. 12. 1993, p. 16.

<sup>(18)</sup> DO nº L 387 de 31. 12. 1992, p. 1.

<sup>(19)</sup> DO nº L 22 de 31. 1. 1995, p. 1.

febrero de 1995, los nuevos valores en ecus de los precios e importes correspondientes se establecen según las disposiciones del apartado 2 del artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 3813/92 y el apartado 1 del artículo 18 del Reglamento (CEE) nº 1068/93 de la Comisión, de 30 de abril de 1993, por el que se establecen normas para determinar y aplicar los tipos de conversión utilizados en el sector agrario <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1053/95 <sup>(2)</sup>;

Considerando que, de conformidad con el apartado 2 del artículo 18 del Reglamento (CEE) nº 1068/93, para evitar confusiones y facilitar la aplicación de la política agrícola común, es conveniente sustituir los valores en ecus de los precios e importes aplicables, por lo menos, a partir:

- del 1 de enero de 1996 en el caso de los importes que no dependen de una campaña de comercialización,
- del inicio de la campaña de comercialización de 1996 en el caso de los precios e importes correspondientes a campañas que comiencen en enero de 1996,
- del inicio de la campaña de comercialización 1995/96 en los demás casos,

y que figuren en los actos que hayan entrado en vigor antes del 1 de febrero de 1995;

Considerando que, con el fin de facilitar la gestión de las medidas correspondientes, es conveniente establecer redondear algunos importes en el sector de la leche y los productos lácteos reduciendo el número de decimales a que se refiere el apartado 1 del artículo 18 del Reglamento (CEE) nº 1068/93;

Considerando que, por tanto, procede modificar los siguientes Reglamentos:

1. Reglamento (CEE) nº 986/68 del Consejo <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1115/89 <sup>(4)</sup>;
2. Reglamento (CEE) nº 1105/68 de la Comisión <sup>(5)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2292/92 <sup>(6)</sup>;
3. Reglamento (CEE) nº 2213/76 de la Comisión <sup>(7)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1143/92 <sup>(8)</sup>;
4. Reglamento (CEE) nº 2315/76 de la Comisión <sup>(9)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 372/95 <sup>(10)</sup>;
5. Reglamento (CEE) nº 368/77 de la Comisión <sup>(11)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1756/93 <sup>(12)</sup>;

6. Reglamento (CEE) nº 443/77 de la Comisión <sup>(13)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1413/87 <sup>(14)</sup>;
7. Reglamento (CEE) nº 625/78 de la Comisión <sup>(15)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2270/91 <sup>(16)</sup>;
8. Reglamento (CEE) nº 2770/79 de la Comisión <sup>(17)</sup>;
9. Reglamento (CEE) nº 2990/82 del Consejo <sup>(18)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3096/94 <sup>(19)</sup>;
10. Reglamento (CEE) nº 1634/85 de la Comisión <sup>(20)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2292/92;
11. Reglamento (CEE) nº 3143/85 de la Comisión <sup>(21)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3337/94 <sup>(22)</sup>;
12. Reglamento (CEE) nº 1547/87 de la Comisión <sup>(23)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 455/95 <sup>(24)</sup>;
13. Reglamento (CEE) nº 570/88 de la Comisión <sup>(25)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 455/95;
14. Reglamento (CEE) nº 429/90 de la Comisión <sup>(26)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3337/94;
15. Reglamento (CEE) nº 1150/90 de la Comisión <sup>(27)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1677/95 <sup>(28)</sup>;
16. Reglamento (CEE) nº 2742/90 de la Comisión <sup>(29)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2146/92 <sup>(30)</sup>;
17. Reglamento (CEE) nº 1158/91 de la Comisión <sup>(31)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1756/93;
18. Reglamento (CEE) nº 3378/91 de la Comisión <sup>(32)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3337/94;

<sup>(1)</sup> DO nº L 108 de 1. 5. 1993, p. 106.

<sup>(2)</sup> DO nº L 107 de 12. 5. 1995, p. 4.

<sup>(3)</sup> DO nº L 169 de 18. 7. 1968, p. 4.

<sup>(4)</sup> DO nº L 118 de 29. 4. 1989, p. 7.

<sup>(5)</sup> DO nº L 184 de 29. 7. 1968, p. 24.

<sup>(6)</sup> DO nº L 221 de 6. 8. 1992, p. 18.

<sup>(7)</sup> DO nº L 249 de 11. 9. 1976, p. 6.

<sup>(8)</sup> DO nº L 121 de 6. 5. 1992, p. 5.

<sup>(9)</sup> DO nº L 261 de 25. 9. 1976, p. 12.

<sup>(10)</sup> DO nº L 42 de 24. 2. 1995, p. 4.

<sup>(11)</sup> DO nº L 52 de 24. 2. 1977, p. 19.

<sup>(12)</sup> DO nº L 161 de 2. 7. 1993, p. 48.

<sup>(13)</sup> DO nº L 58 de 3. 3. 1977, p. 16.

<sup>(14)</sup> DO nº L 135 de 23. 5. 1987, p. 15.

<sup>(15)</sup> DO nº L 84 de 31. 3. 1978, p. 19.

<sup>(16)</sup> DO nº L 208 de 30. 7. 1991, p. 35.

<sup>(17)</sup> DO nº L 315 de 11. 12. 1979, p. 11.

<sup>(18)</sup> DO nº L 314 de 10. 11. 1982, p. 26.

<sup>(19)</sup> DO nº L 328 de 20. 12. 1994, p. 10.

<sup>(20)</sup> DO nº L 158 de 18. 6. 1985, p. 7.

<sup>(21)</sup> DO nº L 298 de 12. 11. 1985, p. 9.

<sup>(22)</sup> DO nº L 350 de 31. 12. 1994, p. 66.

<sup>(23)</sup> DO nº L 144 de 4. 6. 1987, p. 12.

<sup>(24)</sup> DO nº L 46 de 1. 3. 1995, p. 31.

<sup>(25)</sup> DO nº L 55 de 1. 3. 1988, p. 31.

<sup>(26)</sup> DO nº L 45 de 21. 2. 1990, p. 8.

<sup>(27)</sup> DO nº L 114 de 5. 5. 1990, p. 21.

<sup>(28)</sup> DO nº L 159 de 11. 7. 1995, p. 5.

<sup>(29)</sup> DO nº L 264 de 27. 9. 1990, p. 20.

<sup>(30)</sup> DO nº L 214 de 30. 7. 1992, p. 23.

<sup>(31)</sup> DO nº L 112 de 4. 5. 1991, p. 65.

<sup>(32)</sup> DO nº L 319 de 21. 11. 1991, p. 40.

19. Reglamento (CEE) n° 3398/91 de la Comisión <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 3337/94;
20. Reglamento (CEE) n° 3763/91 del Consejo <sup>(2)</sup>, modificado por el Reglamento (CEE) n° 3714/92 <sup>(3)</sup>;
21. Reglamento (CEE) n° 584/92 de la Comisión <sup>(4)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1637/95 <sup>(5)</sup>;
22. Reglamento (CEE) n° 2174/92 de la Comisión <sup>(6)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1756/93;
23. Reglamento (CEE) n° 2219/92 de la Comisión <sup>(7)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1657/95 <sup>(8)</sup>;
24. Reglamento (CEE) n° 2233/92 de la Comisión <sup>(9)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1756/93;
25. Reglamento (CEE) n° 2234/92 de la Comisión <sup>(10)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1756/93;
26. Reglamento (CEE) n° 2235/92 de la Comisión <sup>(11)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1756/93;
27. Reglamento (CEE) n° 1579/93 de la Comisión <sup>(12)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2838/93 <sup>(13)</sup>;
28. Reglamento (CEE) n° 2839/93 de la Comisión <sup>(14)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 3337/94;
29. Reglamento (CEE) n° 2958/93 de la Comisión <sup>(15)</sup>, modificado por el Reglamento (CE) n° 1363/95;

30. Reglamento (CE) n° 3392/93 de la Comisión <sup>(16)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1971/94 <sup>(17)</sup>;
31. Reglamento (CE) n° 3393/93 de la Comisión <sup>(18)</sup>;
32. Reglamento (CE) n° 1588/94 de la Comisión <sup>(19)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1637/95;

Considerando que las disposiciones del presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### Artículo 1

Como consecuencia del ajuste efectuado a partir del 1 de febrero de 1995, de conformidad con el apartado 2 del artículo 13 del Reglamento (CEE) n° 3813/92 y el apartado 1 del artículo 18 del Reglamento (CEE) n° 1068/93, determinados precios e importes en ecus del sector de la leche y los productos lácteos quedarán modificados según las indicaciones que figuran en el Anexo.

#### Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

En el caso de los precios e importes indicados en la columna 4 del Anexo, será aplicable a partir de la fecha en que se haya aplicado por vez primera un tipo de conversión agrario fijado a partir del 1 de febrero de 1995, y en el de los precios e importes que se recogen en la columna 5 del Anexo, a partir del 1 de septiembre de 1995.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 25 de julio de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

<sup>(1)</sup> DO n° L 320 de 22. 11. 1991, p. 16.  
<sup>(2)</sup> DO n° L 356 de 24. 12. 1991, p. 1.  
<sup>(3)</sup> DO n° L 378 de 23. 12. 1992, p. 23.  
<sup>(4)</sup> DO n° L 62 de 7. 3. 1992, p. 34.  
<sup>(5)</sup> DO n° L 155 de 6. 7. 1995, p. 29.  
<sup>(6)</sup> DO n° L 217 de 31. 7. 1992, p. 64.  
<sup>(7)</sup> DO n° L 218 de 1. 8. 1992, p. 75.  
<sup>(8)</sup> DO n° L 156 de 7. 7. 1995, p. 49.  
<sup>(9)</sup> DO n° L 218 de 1. 8. 1992, p. 100.  
<sup>(10)</sup> DO n° L 218 de 1. 8. 1992, p. 102.  
<sup>(11)</sup> DO n° L 218 de 1. 8. 1992, p. 105.  
<sup>(12)</sup> DO n° L 152 de 24. 6. 1993, p. 12.  
<sup>(13)</sup> DO n° L 260 de 19. 10. 1993, p. 7.  
<sup>(14)</sup> DO n° L 260 de 19. 10. 1993, p. 8.  
<sup>(15)</sup> DO n° L 267 de 28. 10. 1993, p. 4.

<sup>(16)</sup> DO n° L 306 de 11. 12. 1993, p. 27.  
<sup>(17)</sup> DO n° L 198 de 30. 7. 1994, p. 113.  
<sup>(18)</sup> DO n° L 306 de 11. 12. 1993, p. 32.  
<sup>(19)</sup> DO n° L 167 de 1. 7. 1994, p. 8.

## ANEXO

## Precios e importes en ecus en el sector de la leche y los productos lácteos

(in ecus)

1	2	3	4	5
Reglamento	Referencias	Antiguo importe con <i>switch-over</i>	Nuevo importe sin <i>switch-over</i>	Nuevo importe aplicable a partir del 1 de septiembre de 1995
(CEE) nº 986/68	apartado 3 del artículo 2 <i>bis</i>	49,27 a 78,33	59,49 a 95,19	59,49 a 95,19
(CEE) nº 1105/68	apartado 3 del artículo 1 <i>bis</i>	47,97	57,92	58
(CEE) nº 2213/76	apartado 1 del artículo 2 apartado 2 del artículo 2	1 1	1,208 1,208	1 1
(CEE) nº 2315/76	apartado 1 del artículo 2 apartado 2 del artículo 2 apartado 1 del artículo 4 <i>bis</i> apartado 2 del artículo 4 <i>bis</i>	1 1 26 30	1,208 1,208 31,40 36,23	1 1 31 36
(CEE) nº 368/77	apartado 6 del artículo 9 apartado 1 del artículo 10	20 40	24,15 48,30	24 48
(CEE) nº 443/77	letra b) del apartado 2 del artículo 2 apartado 1 del artículo 5	20 3	24,15 3,623	24 4
(CEE) nº 625/78	apartado 5 del artículo 1 apartado 6 del artículo 2  apartado 2 del artículo 5	10 17 0,08 0,041	12,08 20,53 0,09660 0,04951	12 21 0,10 0,05
(CEE) nº 2770/79	letra b) del apartado 1 del artículo 2 apartado 1 del artículo 5 letra b) del apartado 2 del artículo 5	0,40 2 3	0,4830 2,415 3,623	0,50 2 4
(CEE) nº 2990/82	artículo 3	115	138,9	138,9
(CEE) nº 1634/85	artículo 1	59,22 4,80	71,51 5,796	71,51 5,80
(CEE) nº 3143/85	apartado 1 del artículo 2 apartado 4 del artículo 2	170 189	205,3 228,2	205 228
(CEE) nº 1547/87	artículo 2	2	2,41	2,41
(CEE) nº 570/88	apartado 1 del artículo 17 apartado 4 del artículo 22	150 4	181,1 4,830	181 4,83
(CEE) nº 429/90	apartado 1 del artículo 5 apartado 5 del artículo 8	150 4	181,1 4,83	181 4,83
(CEE) nº 1150/90	artículo 6	30	36,23	36
(CEE) nº 2742/90	apartado 1 del artículo 4	240	289,80	290
(CEE) nº 1158/91	apartado 1 del artículo 4	40	48,30	48
(CEE) nº 3378/91	apartado 1 del artículo 6	10	12,1	12
(CEE) nº 3398/91	apartado 1 del artículo 7	30	36,23	36

1	2	3	4	5
Reglamento	Referencias	Antiguo importe con <i>switch-over</i>	Nuevo importe sin <i>switch-over</i>	Nuevo importe aplicable a partir del 1 de septiembre de 1995
(CEE) nº 3763/91	artículo 6	4,96	5,989	6
(CEE) nº 584/92	artículo 6	30	36,23	36
(CEE) nº 2174/92	apartado 1 del artículo 4	2,80	3,381	3,38
(CEE) nº 2219/92	letra b) del artículo 3	5 10 15	6,038 12,08 18,11	6 12 18
(CEE) nº 2233/92	apartado 2 del artículo 1	80	96,60	96,60
(CEE) nº 2234/92	apartado 2 del artículo 1	6,91	8,344	8,344
(CEE) nº 2235/92	apartado 2 del artículo 1	6,91	8,344	8,344
(CEE) nº 1579/93	artículo 1	1,645 1,234 0,822 0,412	1,986 1,490 0,9926 0,4975	2 1,5 1 0,5
(CEE) nº 2839/93	apartado 1 del artículo 5	25	30,2	30
(CEE) nº 2958/93	apartado 1 del artículo 1	15 30	18,11 36,23	18 36
(CE) nº 3392/93	letra a) del apartado 1 artículo 4	24,38 15,39	29,44 18,58	29,44 18,58
(CE) nº 3393/93	artículo 4	2,28	2,75	2,75
(CE) nº 1588/94	artículo 6	30	36,23	36